1826

# MANIFIESTO

## DEL CIUDADANO

# *Gabriel Jose Valdivieso*

## A SUS COMPATRIOTAS.

¿Por qué no me ha de ser permitido este deshago? El descarga á mi corazon de un resentimiento bien amargo y sirviendo á otros de ejemplo, puede ser tambien útil.

En 1825 jiró el gobierno contra mí y en favor del Estanco un libramiento de 5,359 pesos. Convine con D. Diego Portales en irle entregando progresivamente por cantidades hasta completar la suma en un término regular: y cumplí con el pacto en esta forma=en 17 de enero 1,764 pesos 3 reales en 22 del mismo mes 200 pesos=en 8 de marzo 500= en el dia 23 del propio 1000=en 2 de abril 500=en 5 de noviembre 600= y en 1.° de diciembre 350 con que cubrió plenamente la libranza.

Satisfecho asi Portales me demandó los intereses de los dias intermedios á razon de un 6 p% al mes conforme á un decreto del gobierno que condena á esa usura á los deudores de diezmos de cuyo remate procedia mi debito. En esta cobranza es notable que el Sr. Portales me ecsija 7 pesos medio real del interes de un dia *desde* 21 *á* 22 *de enero* segun se esplica en su cuenta.

Esta liquidacion ha sido formada por él sin concurso mio: y cuando hasta hoy creiamos que ninguno podia ser ejecutado sino por su propia confesion, ó por un documento fee haciente; la sola palabra del Sr. Portales ha suplido por las dos cosas: y sin ser reconocida por mí su cuenta, se me condenó por el juez de letras Dr. D. Gabriel Palma y por sentencia confirmatoria de la Córte de Apelaciones al desembolso de 1500 pesos de intereses al 6 p% mensuaal.

Pienso que soy el primer ciudadano oprimido con este rigorismo, que nadie ha mirado sino como una combinacion: porque á la verdad semejante gravamen no puede proceder sino por via de un pacto ó por una pena. Para que se mire bajo de este aspecto habia de preceder una ley que la impusiese: y el gobierno no es legislador. Tampoco yo habia contratado con el Sr. Portales ese redito del 6 p% al mes. El interes del dinero no es mas que lo que se paga por el alquiler de la plata: y la que yo tenia que dar ni habia sido del Sr. Portales, ni estipulada con otro alguno.

Las penas tampoco se imponen sino por el delito: y léjos de poderse considerar en esta clase mis pequeñas demoras, ellas procedieron de la imposibilidad personal á que me tuvo reducido una enfermedad tan grave que estuve á los umbrales de la muerte. Los satélites del Estanco, no respetaron esta situacion deplorable, y atropellando por todos los sentimientos de la humanidad penetraron hasta la misma cama que sostenia á su víctima para intimarle las órdenes del tirano de los Pueblos, afectando despues que se lastimaba de mi desgracia y no seria apurado hasta que me repusiese. Era la red que se estendia á mi infortunio, y que arrancó lagrimas á la numerosa familia que me cerca, y á quien se ha robado el fruto de mis últimos sacrificios y se le hace comer un pan de dolor.

Conciudadanos: escarmiento: sabed que contra este nuevo poder levantado en medio de la República para escarnio de Chile y de la libertad que proclama, ni hay fuerza en los derechos individuales, ni la justicia emplea las suyas sino en proteccion del opresor.

*Gabriel José Valdivieso.*

1826